

TODAS LAS RESPUESTAS

Este trabajo responde en forma directa y sencilla las preguntas más usuales que se realizan los empleadores con respecto a las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo. Su atenta lectura despejará muchas dudas y abrirá el camino para que cada empresa examine su panorama y evalúe el criterio que aplicará con respecto a este importante tema.

1- ¿Qué es lo que norma la ley de Riesgos del Trabajo (LRT)?

La Ley Nº 24.557 creó las **Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART)** y establece un sistema de contribuciones que los empleadores deben pagar a la firma elegida.

El objetivo es que a través de una mínima erogación mensual, las empresas queden liberadas de los altos costos imprevistos causados por un accidente o enfermedad laboral. Para ejemplificar, funciona como una póliza de seguros.

Este sistema no solamente reduce los costos laborales de los empleadores, sino que los exime de toda responsabilidad civil frente a los trabajadores damnificados, a no ser que el daño haya sido causado con intención (dolo).

También se busca reducir los accidentes y enfermedades profesionales a través de la prevención, por lo que los empleadores deberán cumplir con las medidas que establece la Ley de Higiene y Seguridad.

2- ¿Quiénes deben asegurarse?

La ley comprende a todos los empleadores que contraten, como mínimo, a un trabajador bajo relación de dependencia, obligándolos a asegurar a sus empleados a través de la contratación de una ART de su elección y a declarar de inmediato la contratación y la desvinculación del personal.

La ley prevé la posibilidad de que los empleadores autoaseguren los riesgos del trabajo, siempre y cuando demuestren solvencia económico-financiera y garanticen los servicios necesarios para otorgar las prestaciones de asistencia médica y otros servicios asistenciales tales como prótesis, rehabilitación, recalificación laboral y servicio funerario. También contempla que el Estado Nacional, las provincias, los municipios y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires puedan autoasegurarse.

El autoasegurado debe cumplir tanto con las obligaciones que la ley impone al empleador como a la ART, salvo la afiliación y el aporte al Fondo de Reserva de la LRT.

3- ¿Qué es básicamente una Aseguradora de Riesgos del Trabajo?

Dejando de lado la opción del empleador que se autoasegura, una ART es ante todo una empresa privada, que se responsabiliza del pago de las indemnizaciones y los servicios médicos en caso de accidente laboral o enfermedad profesional. Su único objetivo de constitución es el de brindar las prestaciones que establece la ley de riesgos del trabajo. Puede tener nombre real o de fantasía, seguida obligatoriamente por la sigla ART.

Sus funciones son las de recaudar los fondos provenientes de los empleadores afiliados y brindar a los trabajadores las prestaciones que establece la LRT. Para ello, se encarga de controlar al sistema de cobertura médica y a los prestadores de servicios.

Las ART deben encontrarse autorizadas para su funcionamiento por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Seguros de la Nación.

También es posible, mediante negociación colectiva laboral la creación de Aseguradoras de Riesgos de Trabajo sin fines de lucro. Un caso especial es el de las cooperativas, tal es el caso de la Cooperativa de Productores de Frutas Argentinas ART.

4- ¿Quién regula el funcionamiento de las ART?

De ello se encarga la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, cuyas funciones son:

- otorgar las autorizaciones a las ART
- controlar las gestiones que realizan éstas y el cumplimiento de las obligaciones con los afiliados y sus empleados.
- asegurar la protección de los trabajadores que han sufrido accidentes o enfermedades profesionales.
- Controlar el cumplimiento de la prevención de los riesgos en los ambientes de trabajo
- Imponer las sanciones previstas en la ley

También supervisa y fiscaliza a las empresas autoaseguradas y el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad del trabajo en las mismas.

5- ¿Cuáles son los pasos para asegurarse?

Sólo hace falta afiliarse, a través de un contrato entre el empleador y una ART. Este se renueva automáticamente al vencimiento, sin necesidad de firmar nuevos documentos. Las aseguradoras no pueden rechazar la afiliación de ningún empleador incluido en su ámbito de actuación.

6- ¿Por qué motivos puede desafiliarse un empleador?

Las causas por las que un empleador puede desafiliarse son que la ART pierda su autorización para funcionar o que no cumpla con las obligaciones a su cargo. Cuando ocurre esto último, la empresa deberá denunciar a la ART ante la SRT, a fin de que se realicen los controles necesarios.

También el empleador puede desafiliarse cuando la empresa deja de funcionar o deja de tener empleados en relación de dependencia.

Por su parte, la ART puede rescindir el contrato, si el empleador adeuda más de dos cuotas consecutivas o alternadas, luego de haber sido intimado al pago.

Finalmente, el empleador puede desafiliarse sin causa alguna de una ART, siempre y cuando haya pagado como mínimo seis cuotas y se haya afiliado a otra aseguradora, o se haya incorporado al régimen de autoaseguro.

7- ¿Se puede cambiar de ART?

Una vez realizado un cambio de ART, no es posible realizar otro hasta que haya pasado por lo menos un año.

8- ¿Qué sucede a los empleadores que no cumplen con la ley?

Dejando de lado los autoasegurados, los empleadores que no se encuentren afiliados a una ART, en caso de producirse los acontecimientos imprevistos mencionados anteriormente, deberán responder económicamente ante sus empleados.

Si los siniestros se producen como consecuencia del incumplimiento de las normas de higiene y de seguridad del trabajo por parte del empleador, por más que esté asegurado, la ART no se hace responsable y el empresario deberá pagar una multa al Fondo de Garantía, cuyo tope máximo es de \$30.000.

Si el empleador no informa inmediatamente la incorporación o retiro del personal, la ART podrá exigirle el pago de las prestaciones debidas a los empleados durante el período de tiempo analizado. Este dinero será depositado en el Fondo de Garantía de la Ley de Riesgos de Trabajo.

9- ¿Qué siniestros cubren las ART?

Las ART contemplan tanto los accidentes laborales como las enfermedades profesionales.

No se incluyen en la ley los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor ajena al trabajo, ni las incapacidades del trabajador preexistentes al inicio de la relación laboral, acreditadas en el examen preocupacional efectuado.

10- ¿Qué es un accidente de trabajo?

Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho y en ocasión del trabajo. Se consideran tanto los accidentes ocurridos en el ámbito de trabajo como en el recorrido habitual entre el domicilio del empleado y su lugar de trabajo de ida o de vuelta, salvo que éste haya sido interrumpido o se haya cambiado el curso por razones ajenas a las laborales.

11- ¿Qué es una enfermedad profesional?

Aquellas contraídas en el ejercicio de la profesión como efecto del tipo de tareas o por las condiciones en que se realizaron.

12- ¿Cuáles son las obligaciones de las ART en estos casos?

Deben dar cobertura completa a los trabajadores, incluyendo tanto las indemnizaciones y salarios en tiempo de convalecencia como la atención médica correspondiente. En estas situaciones las ART retienen los aportes, efectúan las contribuciones al sistema de seguridad social y abonan las asignaciones familiares.

Si los empleadores no se encuentran afiliados, es obligación de los mismos cumplir con todos estos deberes.

Si la incapacidad laboral es temporaria, el trabajador recibirá un pago mensual a partir del primer síntoma o manifestación de invalidez. Los primeros diez días de prestación dineraria deben ser pagados por el empleador y luego por parte de la ART.

En cambio, todas las prestaciones en especie destinadas a la atención médica (servicios y beneficios asistenciales, atención médica, farmacia, prótesis y rehabilitación) deben ser pagados por la ART desde el principio.

Si la incapacidad laboral es permanente, tanto las prestaciones dinerarias como en especie se encuentran a cargo de la ART. Esta incapacidad laboral permanente se considerará total cuando la capacidad de trabajo quede disminuida en un 66% o más. En caso contrario, se considerará permanente parcial.

Un caso extremo de la incapacidad permanente total es la "gran invalidez", el trabajador necesita asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de su vida. En este caso el damnificado recibirá las prestaciones correspondientes a los de incapacidad permanente total y un plus dinerario adicional.

13- ¿Cómo se debe iniciar un trámite por accidente o enfermedad profesional?

Lo más rápido posible, el trabajador debe informar al empleador o a la ART si ha ocurrido una enfermedad profesional o un accidente laboral en el lugar del trabajo o en el trayecto de ida o vuelta del trabajo al hogar.

El empleador debe solicitar inmediatamente la atención del empleado, a través de un "Formulario de Atención", eligiendo entre los prestadores que figuren en el listado provisto por la Aseguradora. Las ART no pueden negarse a brindar los servicios médicos por falta de la Solicitud de Atención o el llenado completo de la misma.

Si el hecho es grave, cuando resulta imposible comunicarse con la aseguradora o cuando esta no pueda cumplir con sus obligaciones con urgencia, el empleador tiene la libertad de llamar a una ambulancia o trasladar por sus propios medios al trabajador a un centro médico. La ART reintegrará los gastos de prestaciones en especie mediante una rendición de gastos.

El trabajador damnificado o su empleador deben realizar la denuncia ante la ART o la prestadora de servicios que ésta haya contratado en un plazo máximo de 24 horas luego de ocurrido el siniestro, para lo cual se utiliza un formulario de "*Denuncia de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional*".

La ART debe aceptar o rechazar el motivo profesional de este suceso dentro de los diez días de recibida la denuncia o de notificado el siniestro. Si transcurridos los 10 días, el empleador o el empleado no tuvieron noticias de la determinación de la ART se considerará como aceptado el carácter laboral del siniestro.

Si el denunciante no estuviera de acuerdo con la determinación de la ART podrá apelar ante las comisiones médicas que dependen de la SRT.

Estas comisiones tienen dos funciones. Por un lado, revisar las determinaciones hechas por la ART sobre la naturaleza laboral de la enfermedad o el accidente, sobre el carácter o el grado de incapacidad o sobre el contenido y los alcances de las prestaciones en especie que deban hacerse.

Por otro lado, deben intervenir, por solicitud del trabajador, cuando la ART rechaza una denuncia - negando el carácter laboral del siniestro-, cuando no haya acuerdo sobre las prestaciones en especie o cuando las ART no hayan dado noticias luego de tres días de realizada la denuncia.

Para finalizar el trámite por accidente o enfermedad, la ART debe notificar al trabajador e informar al empleador de las condiciones del alta médica del paciente para su retorno al trabajo.

14- ¿Hay otras maneras de iniciar los trámites?

Puede ocurrir que el trabajador damnificado se presente directamente a la ART. Entonces ésta lo enviará a la prestadora de servicios contratada para que reciba en forma inmediata los servicios y beneficios médicos.

También puede ocurrir que el trabajador se presente espontáneamente a la prestadora de servicio, ésta deberá brindarle la atención médica necesaria y deberá enviar la denuncia a la ART dentro de las siguientes 24 horas.

Para cumplir con los trámites en tiempo y forma, la ART debe proveer de formularios a los empleadores y prestadores de servicios habilitados.

15- ¿Cómo se financia el sistema de aseguramiento?

Cada ART determina un régimen de alícuotas que deberá ser aprobado por la SRT, la que es base del monto mensual que deben pagar los empleadores. Para la determinación de la misma, la ART tiene en cuenta el riesgo de la actividad del establecimiento y la posibilidad de que ocurra un siniestro.

Este monto consta de una parte variable y una fija. La primera es un porcentaje sobre los salarios brutos de los trabajadores, que variará cada mes en función de lo que determine cada ART. El monto fijo se cobra como pesos por trabajador.

En caso que un empleador haya contratado personal bajo la modalidad de tiempo parcial o que trabajen menos de 26 horas semanales, se podrá negociar con la ART una reducción del pago del monto fijo por trabajador. Lo mismo podría ocurrir cuando un empleado fuera contratado luego de iniciado el mes laboral.

El monto mensual debe ser declarado y abonado juntamente con los aportes y contribuciones que integran la Caja Unica de Seguridad Social. Como ya se explicó, su verificación y ejecución es obligación de la ART.

16- ¿Qué son el Fondo de Garantía y el Fondos de Reserva de la LRT?

El Fondo de Reserva de la LRT se crea con el objeto de financiar las prestaciones a cargo de una ART que se encuentra en proceso de liquidación y por ende no puede hacer frente a sus obligaciones. Este fondo es administrado por la Superintendencia de Seguros de la Nación y se conforma con una partida presupuestaria prevista por la ley y por un monto anual que deben pagar las ART.

El Fondo de Garantía de la LRT se crea con el objeto de cumplir con las obligaciones de los empleadores no asegurados y autoasegurados que declaran judicialmente su insuficiencia patrimonial. En este caso las prestaciones serán financiadas con este fondo que es administrado por la SRT.

Este se conforma por lo previsto por la ley, incluido las multas por incumplimiento de las normas sobre daños del trabajo y de las normas de higiene y seguridad, una contribución a cargo de los empleadores privados autoasegurados las cantidades recuperadas por la SRT de los empleadores en situación de insuficiencia patrimonial y las donaciones y legados.

17- ¿Qué ocurre si una ART decide cambiar las alícuotas?

Una ART no puede cambiar en forma unilateral una alícuota aprobada por la SRT, pero si esta acepta la modificación, puede que este cambio favorezca o desfavorezca al empleador.

En el primer caso, el empleador podrá adherir inmediatamente, mientras que en el caso de desfavorecerlo o ser más onerosa, puede mantener el viejo monto durante un año, lo que le permite al empleador cambiar de ART, sin causa alguna.

18- ¿Qué tareas competen al empleador en relación al cumplimiento de las normas de higiene y seguridad?

Una de las finalidades de la ley es la de prevenir eficazmente los riesgos del trabajo. Por ello, el empleador en el momento de querer afiliarse a una ART deberá realizar una autoevaluación del grado de cumplimiento de las normas de higiene y seguridad de la empresa, que luego es corroborada por la ART.

La ley prevé que dentro del contrato se incluya un plan de mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad, en el que se indicarán las medidas y modificaciones que se adoptarán para cumplir con las normas de higiene y seguridad vigentes.

Las empresas son clasificadas en cuatro niveles de cumplimiento de dichas normas:

- **Primer nivel de cumplimiento:** la empresa no cumple con las normas básicas y las modificaciones previstas por el plan de mejoramiento deberán realizarse en un período máximo de 12 meses, a partir de la firma del contrato.
- **Segundo nivel de cumplimiento:** La empresa cumple con las normas básicas de higiene y seguridad y el plan preverá las modificaciones necesarias para llegar a cumplir con la totalidad de las normas, que deberán llevarse a cabo en el tiempo máximo de 24 meses a partir de la firma del contrato.
- **Tercer nivel de cumplimiento:** la empresa cumple con la totalidad de las normas relativas a higiene y seguridad.
- **Cuarto nivel de cumplimiento:** la empresa se encuentra por encima de las normas vigentes de higiene y seguridad.

El objetivo mínimo de los planes de mejoramiento será llegar al tercer nivel. Las empresas que se encuentren instrumentando el plan de mejoramiento no podrán ser sancionadas por el incumplimiento de mencionadas normas.

Los empleadores autoasegurados, así como los no asegurados no tienen obligación de llevar a cabo un plan de mejoramiento, pero están obligados en todo momento de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de higiene y seguridad en el trabajo.

19- ¿Qué beneficios derivados de la prevención de riesgos logra el empleador?

Una vez cumplido el plan, a través de la ejecución de las medidas preventivas y en función de su eficacia para reducir accidentes, posibilita la reducción de los costos laborales mediante una disminución de la contribución a la ART.

20- ¿Cómo se puede obtener mayor información?

Dirigiéndose a:

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Florida 537 piso 10º, Capital Federal, tel: (011) 4322-2152.

ANEXO ESTADÍSTICO *

* Todos los datos fueron aportados o elaborados en base a información de la SRT

CUADRO Nº 1

Proyección de índices anuales de incidencia, de gravedad y de accidentes mortales de la industria alimentaria.

Comparación con la industria manufacturera total y con el total de la economía en base a datos de Julio-Diciembre de 1996

Indíces anuales de incidencia, de gravedad y de accidentes mortales	Total Industria Alimentaria	Total Industria Manufacturera	Total Economía
Duración media de las bajas (B)	20.8	18.6	20.2
Personas siniestradas con 1 o + días caídos por año	34.783	126.636	305.884
Jornadas no trabajadas al año *	723.486	2.354.842	6.173.376
Índice de Incidencia (I.I.) *	127.7	137.3	84.3
Índice de pérdidas (I.P.) *	2.656,6	2.552,4	1.701.9
Índice de Incidencia para muertos (I.M) **	146,8	197,3	233,2

* Elaboración propia para la Industria alimentaria en base a datos estadísticos de SRT

** Proyección anual realizada por la DNA, en base a datos semestrales de la SRT

Fuente: SRT

Días caídos son los días en los que no se realizaron tareas, incluidos los días domingo, feriados y días en los que la empresa permaneció cerrada, excluidos el día del siniestro y el de regreso al trabajo

Índice de Gravedad: los índices de gravedad calculados son dos:

- Índice de Pérdidas (I.P.): refleja cuántas jornadas de trabajo se pierden en el año, por cada mil trabajadores expuestos.

- b. Duración media de las bajas (B): promedio ponderado de las jornadas no trabajadas que se pierden, por cada trabajador siniestrado que haya tenido uno o más días laborales caídos.

Indice de Incidencia para Muertos (I.M.): expresa cuántos trabajadores fallecen por motivo y/o en ocasión del empleo -incluidas las enfermedades profesionales- en un período de un año, por cada millón de trabajadores expuestos (o promedio del total de personas que trabajan en cada instante del año).

CUADRO Nº 2

Comparación entre la Industria Alimentaria y el total de la Industria Manufacturera de las cuotas promedio pactadas entre el empleador y la ART para el mes de junio de 1997 y de los índices de incidencia

Referencia a las actividades con valores extremos en la industria manufacturera

CODIGO CIU2	DESCRIPCION	Cuota \$/trab asegurado (a)	Cuota % masa salarial (b)	Indice de incidencia
31	FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO *	15.1	1.93	126.4
3111	Matanza de ganado y preparación y conservación de carnes	19.9	3.01	199.4
3112	Fabricación de productos lácteos	19.0	1.92	128.5
3113	Envasado y conservación de frutas y legumbres	11.2	2.2	128.7
3114	Elaboración y envasado de pescados, crustáceos, etc.	20.7	2.7	187.8
3115	Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales	14.4	1.39	126.4
3116	Productos de molinería	16.1	1.69	101.2
3117	Fabricación de productos de panadería y elaboración de pastas	13.1	2.2	51.3
3118	Fabricación y refinación de azúcar	11.1	1.83	92.2
3119	Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería	10.0	1.08	180.0
3121	Elaboración de productos alimentarios diversos	14.3	1.87	142.8
3122	Elaboración de alimentos preparados para animales	19.1	2.94	165.5
3131	Destilación, rectificación y mezclas de bebidas espirituosas	20.5	1.55	97.5
3132	Industrias vinícolas	11.8	1.73	130.5
3133	Bebidas malteadas y malta	23.9	1.38	147.6
3134	Industrias de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	12.7	1.4	165.2
314	INDUSTRIA DEL TABACO	10.5	0.78	47.8
	MEDIA INDUSTRIA MANUFACTURERA	16.2	1.88	137.3
372	INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS	23.9	2.44	-
353	REFINERIAS DE PETROLEO	6.1	0.26	-
390119	Fabricación de joyas	-	-	0.0
313238	Fabricación sidras y bebidas fermentadas exc. malteadas**	-	-	545.0

Fuente: SRT

(a) \$ promedio por trabajador declarado ante la Dirección General Impositiva por los empleadores afiliados con alguna ART durante el mes de junio de 1997

(b) % promedio respecto de la masa salarial declarada ante la Dirección General Impositiva por los empleadores afiliados con alguna ART durante el mes de junio de 1997.

* El Índice de Incidencia de la Industria Alimentaria y Tabacalera agregadas en el Código 31 es levemente inferior al de la Industria Alimentaria reflejado en el Cuadro Nº 1, debido a que la industria del tabaco tiene muy baja siniestralidad y disminuye los valores ponderados.

** La actividad "*Fabricación y refinación de caña de azúcar, ingenios y refinerías*" presenta un Índice de Incidencia de 1088.3, pero no fue tomada en cuenta en el análisis de los valores extremos por no tener validez estadística.

CUADRO Nº 3

Cálculo de costos anuales de días pagados y no trabajados por siniestralidad en la industria alimentaria

En base a datos del período Julio-Diciembre de 1996

Consideraciones:

La cantidad de personas siniestradas en la industria alimentaria durante el segundo semestre de 1996 fue de 19.908 personas. Esta cifra representa un 7% de las 272.338 personas expuestas, según registros de la SRT.

En ese mismo semestre, la cantidad de siniestrados con uno o más días laborales caídos fue de 18.985. La Proyección a un año según la SRT es de 34.783 trabajadores.

La duración media de las bajas en la industria alimentaria es de 20,8 jornadas no trabajadas por trabajador siniestrado que haya tenido uno o más días laborales caídos. Esto significa el 8% de los días laborables del año.

El valor del salario del personal no calificado de la Industria Alimentaria es de \$2.55/hora (encuesta publicada en la Revista Alimentos Argentinos Nº 3).

Los costos laborales representan el 40% del valor agregado de la industria alimentaria (La Industria Argentina de Alimentos y Bebidas).

A los fines de simplificar los cálculos, se consideraron los siguientes supuestos:

- el 100% de los siniestros se aplican a operarios no calificados (salario \$ 2,55/hora).
- la jornada laboral es de 9 horas.
- la duración media de las bajas se considera sobre los días civiles, por lo que el salario mensual, incluyendo aguinaldo, es de \$ 2,55/hora * 9 horas/día * 22 días/mes = \$ 505/mes, entonces:
- el valor de la jornada caída es de \$ 505/ 30 días civiles = \$ 16,83/día civil = \$ 1,87/hora de trabajo

Del análisis surge que los costos anuales de días pagados y no trabajados por siniestralidad en la industria alimentaria son los siguientes:

Cantidad de siniestrados con más de 1 día caído I.A. 1º semestre	18.985
Cantidad de personas expuestas I.A. 1º semestre	272.338
Porcentaje de siniestralidad 1º semestre	7.3%
Cantidad de siniestrados con más de 1 día caído I.A. Proyección anual SRT	34.783

Duración media de las bajas I.A. (en días de baja/siniestrado)	20.8
Días laborables en 1 año	264
% días laborables no trabajados por siniestrado caído	8%
Salario obrero considerado para la duración media de las bajas (en \$/hora)	1,87
Jornada laboral (horas/día)	9
COSTO DE DIAS PAGADOS Y NO TRABAJADOS (a)	\$12.176.276
Salarios pagados por la I.A. (Censo 94) (b)	\$2.973.000.000
(a)/(b)%	0.4%
Facturación estimada de la I.A. año 1996 (c)	\$30.000.000.000
(a)/(c) %	0.04%
Participación de costos laborales en el valor agregado I.A.	40%
PÉRDIDA DE VALOR AGREGADO EN LA I.A. POR CAUSA DE SINIESTROS LABORALES	\$30.440.690
Aportes anuales de la I.A. al sistema de ART \$/año (d)	88.000.000

Elaboración propia en base a datos de la SRT.

CONCLUSIONES

1º - Si bien la siniestralidad de la Industria Alimentaria es menor que la total de la Industria Manufacturera (I.I. menor), la cantidad de días perdidos por trabajador expuesto es mayor (I.P. mayor), ya que los días promedio de baja son mayores (B mayor: 20,8 días Industria Alimentaria versus 18,6 días Industria Manufacturera en general).

No existen diferencias significativas entre la Industria Alimentaria y la Industria Manufacturera en general, respecto a los porcentajes de personas siniestradas según tipo de siniestro, según la gravedad del siniestro y según los niveles de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad del trabajo por parte del empleador, por lo que habría que profundizar el análisis sobre las causas del mayor valor del parámetro B en la Industria Alimentaria.

El análisis de estos primeros datos estadísticos seguramente llevará a un reajuste de las alícuotas a pagar por cada actividad.

La disminución de la duración media de bajas de la industria alimentaria a valores de la media de la industria manufacturera en general representaría una disminución de costos de días pagados no trabajados del orden de los \$ 2 millones al año.

2º - Si se tiene en cuenta que la participación de los salarios en el valor agregado del producto es del 40%, puede estimarse que el valor agregado perdido en la industria alimentaria por causa de los siniestros laborales superaría los \$ 30 millones.